



UNIÓN OBRERA METALÚRGICA  
de la República Argentina  
Asociación Profesional Gremial con Personería Gremial  
Adherida a la Confederación Internacional del Trabajo

---

-INTERVENTOR JUDICIAL-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de junio de 2026

**VISTO:**

Las Sentencias dictadas por la Sala VIII de la Cámara Nacional del Trabajo de fechas 22 de mayo; 1°, 2 y 8 de junio de 2026 y la Resolución N.º 1 dictada por esta Intervención Judicial con fecha 5 de junio de 2026, mediante la cual se asumió la dirección y administración de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, de la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y de la Seccional Campana de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina; y

**CONSIDERANDO:**

Que frente a los hechos e irregularidades consideradas en el proceso eleccionario se vulneró la democracia y la libertad sindical (arts. 14 bis y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y Convenio N.º 87 de la OIT), generando la nulidad de las elecciones llevadas a cabo en la Seccional Campana entre los días 2 y 4 de marzo de 2026 y de la elección nacional celebrada el 18 de marzo de 2026;

Que, como consecuencia de ello y del vencimiento de los mandatos de las autoridades anteriormente electas, se produjo una situación de acefalía institucional que motivó la intervención judicial de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y de la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina;

Que mediante sentencia de fecha 22 de mayo de 2026 se encomendó al Interventor Judicial el ejercicio de todas las facultades legales, estatutarias y reglamentarias de gobierno, administración, representación y fiscalización interna, tanto a nivel nacional como seccional, con el objeto de garantizar la continuidad institucional y la adecuada defensa de los intereses colectivos de los trabajadores representados;

Que la Sala VIII de la Cámara Nacional del Trabajo, en la Sentencia de fecha 1 de junio de 2026, dispuso que cualquier convalidación o reconocimiento de actuaciones emanadas de órganos cuyas autoridades han sido desplazadas por decisión judicial firme resultaría incompatible con los alcances de la intervención judicial dispuesta, así como con la finalidad de restablecer la legalidad institucional de la organización sindical; ello por cuanto implicaría admitir la continuidad en funciones o el ejercicio de atribuciones por parte de personas removidas de sus cargos, en abierta contradicción con las decisiones adoptadas por la Justicia y con el objeto mismo de la intervención encomendada;

Que la representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en los ámbitos de negociación colectiva constituye una función esencial e impostergable de la organización sindical, vinculada directamente con la

protección de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores metalúrgicos;

Que la preservación del salario, la defensa de los puestos de trabajo y la obtención de mejores condiciones laborales y convencionales constituyen objetivos primordiales de la organización sindical, por encontrarse directamente vinculados con la protección del carácter alimentario de la remuneración y con la subsistencia, bienestar y desarrollo de la familia metalúrgica;

Que la situación excepcional derivada de la acefalía institucional declarada judicialmente no puede traducirse en la paralización de los mecanismos de negociación colectiva ni en la desprotección de los derechos e intereses de los trabajadores representados;

Que las facultades conferidas a esta Intervención Judicial por las sentencias dictadas en autos, conjuntamente con las atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias asumidas, brindan sustento suficiente para adoptar las medidas necesarias destinadas a garantizar la continuidad de la acción sindical y la efectiva defensa del salario y de las condiciones de trabajo de los trabajadores metalúrgicos;

Que las circunstancias extraordinarias que motivaron la intervención judicial imponen la adopción inmediata de las medidas indispensables para asegurar la presencia institucional de la UOMRA en todos los ámbitos de negociación colectiva, evitando que su ausencia afecte derechos fundamentales de los trabajadores;

Que a la fecha resulta una necesidad urgente de los trabajadores obtener resultados inmediatos y perentorios a los efectos de detener la depreciación de los salarios que actualmente perciben;

Que la presente medida ha sido sometida a consideración de la Secretaría Legal y Técnica, sin formular observaciones respecto del dictado de la presente medida;

Que, en consecuencia, corresponde designar a los representantes paritarios que actuarán en nombre de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, durante el período de intervención judicial o hasta tanto se dicte una nueva resolución que la modifique o deje sin efecto.

Por todo lo expuesto,

**el INTERVENTOR JUDICIAL de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,**

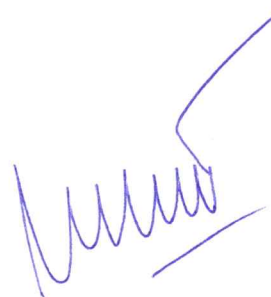
**RESUELVE:**

1.- Designar a los Sres. Roberto Aníbal Bonetti, Secretario General de la Seccional Capital Federal, DNI 10.515.789; Daniel Omar Martinez, Secretario General de la Seccional Cañada de Gomez, DNI 24.444.194; Vicente Adrián Perez, Secretario General de la Seccional Quilmes, DNI 23.337.027; Enrique Ricardo Salinas, Secretario General de la Seccional La Plata, DNI 8.318.882 y Edgardo Guillermo Holstein, Secretario Adjunto de la Seccional San Nicolás, DNI 14.898.201, como representantes paritarios de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, facultándolos para representar a la entidad en las negociaciones colectivas, audiencias, reuniones paritarias, procedimientos ante la autoridad administrativa laboral y demás ámbitos de negociación vinculados con la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores metalúrgicos.

2.- La presente designación tendrá vigencia durante el período de intervención judicial dispuesto por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo o hasta tanto se dicte una nueva resolución que la modifique o deje sin efecto.

3.- Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Trabajo de la Nación, a las cámaras empresarias con representación en la actividad y a la Gerencia General de la UOMRA.

Resolución N° 03 Intervención Judicial de la UOMRA



**ALBERTO BIGLIERI**  
**INTERV. JUDICIAL**